Nota DNC N° 2431 /2024.

Asunción, 10 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416039
Expediente	302320
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE Nº35/2022 - SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA PARA FUNCIONARIOS DE LA SND - ID.416039.
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de las documentaciones adjuntas, así como de lo expuesto en la Nota UOC Nro. 045/2024 y el Informe del Administrador del Contrato; no obstante, reiteramos a la contratante:

1. Si bien la contratante indica que no se realizan las modificaciones a los precios unitarios y las especificaciones técnicas, reiteramos que teniendo en cuenta que el presente contrato corresponde a un contrato abierto por cantidad y conforme al Pliego de Bases y Condiciones el precio unitario ha sido cotizado en base a dos variables: titulares y cobertura del servicio, por tanto, solicitamos a la contratante remitir el convenio modificatorio, respetando la respectiva numeración y correlatividad de las adendas suscriptas previamente, con su correspondiente acto administrativo de aprobación, en cual se realice el desglose del servicio a ser ampliado con sus cantidades, precios y detalles respectivos, teniendo en cuenta que en la presente documentación no es posible visualizar las cantidades y meses a ser ampliadas y debe considerarse las limitaciones previstas en el art. 63 de la Ley 2051/03, es decir que las ampliaciones no rebase el 20% de las cantidades y no se modifiquen los precios unitarios, unidades de medida o especificaciones técnicas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez